

INFORME DE ADAPTACIONES REALIZADAS EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN LAS ESCUELAS DE ARTE Y SUPERIORES DE DISEÑO DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS MISMAS, EN FUNCIÓN DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS AL BORRADOR 1.

Expediente: 745/2020.

Órgano emisor del Informe de Adaptaciones al Borrador 1: Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa.

Proyecto normativo: Proyecto de Decreto por el que se crean las escuelas de arte y superiores de diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas.

1. ANTECEDENTES Y OBJETO.

Con fecha 10 de diciembre de 2020, la Secretaría General Técnica, de conformidad con la Instrucción 1/2013, de 21 de octubre, de la Viceconsejería de Educación, Cultura y Deporte, sobre elaboración de disposiciones de carácter general, elaboró informe de validación al borrador del proyecto de Decreto por el que se crean las escuelas de arte y superiores de diseño dependientes de la Consejería competente en materia de educación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueba el Reglamento Orgánico de las mismas; en el que, como fase previa a la adopción por la persona titular de la Consejería del acuerdo para el inicio de su tramitación, se recogen observaciones formales y competenciales.

La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, como órgano proponente en la tramitación de la norma en proyecto, analizó las propuestas indicadas desde la Secretaría General Técnica para su incorporación al proyecto de Decreto, reflejándose las actuaciones realizadas en el correspondiente informe de adaptaciones de fecha 28 de enero de 2021.

El objeto del presente documento es informar sobre las modificaciones que, con motivo del trámite de audiencia pública y de los informes emitidos se han incorporado al borrador del proyecto de Decreto con posterioridad al 28 de enero de 2021.

2. RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

Se informa de que la Dirección General proponente ha realizado el informe correctamente e incluye relación de disposiciones en la legislación vigente en materia de igualdad de género, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. Por otra parte, se valora positivamente que, en general, se haya utilizado un lenguaje no sexista inclusivo.

No se hacen observaciones al texto, por lo que no procede modificación alguna a instancias de la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:30	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMDL3YEG8UCVVCJ86NUTP9L5ER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

3. RESPECTO A MODIFICACIONES CONSIDERADAS A INICIATIVA DE LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Observación 3.1. Se señala que en el artículo 14.4 pudiera estar citado por error en artículo 132.1) en lugar del 120.3.

Adaptación. Se toma en consideración la observación planteada y se procede a la revisión de todas las referencias a la Ley 2/2006, de 3 de mayo, tras la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Observación 3.2. Se señala que en el artículo 22 se debería indicar la forma y condiciones en las que los miembros de la Comisión puedan proponer la inclusión de asuntos en el orden del día, así como que se haga mención a la posibilidad de celebración de las sesiones mediante asistencia a distancia.

Adaptación. Se toma en consideración la observación planteada y se procede a añadir los apartados 8 y 9 al citado artículo, con la siguiente redacción:

“8. En aplicación de lo establecido en el artículo 94.1.f) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, el procedimiento y las condiciones para proponer a la presidencia, individual o colectivamente, la inclusión de asuntos en el orden del día, se determinará por Orden de la Consejería competente en materia de educación.

9. Asimismo, en aplicación de lo regulado en el artículo 91.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, las sesiones podrán celebrarse mediante la asistencia de sus miembros utilizando redes de comunicación a distancia. Por Orden de la Consejería competente en materia de educación se establecerán las medidas adecuadas que garanticen la identidad de las personas comunicantes y la autenticidad de la información entre ellas transmitidas.”

Esta misma previsión se efectúa en el artículo 31 y 47.

Observación 3.3. Se señala que en el artículo 22.5 se debería establecer la forma de sustitución de la persona que ejerza la Secretaría.

Adaptación. Se toma en consideración la observación propuesta y se procede a modificar el apartado 5, que queda con la siguiente redacción: *“5. (...) el funcionario o funcionaria de la Dirección General competente en materia de enseñanzas artísticas designado para ello por la presidencia de la Comisión, siendo el otro funcionario o funcionaria designado como suplente en caso de que la persona que ejerza la Secretaría deba ser sustituida. (...)”*.

Observación 3.4. Se señala que en el artículo 29.3 se debería atender a lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Por otra parte, se recomienda que las mayorías a las que se alude en el apartado 7 queden reflejadas en este proyecto.

Adaptación. Se toma en consideración la observación propuesta y se procede a modificar el apartado tercero, que queda con la siguiente redacción: *“(...) con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. En este cómputo, y en aplicación de lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se incluirán a aquellas personas que formen parte de los mismos en función del cargo específico que desempeñen. En caso (...)”*. Asimismo, se añade un último inciso en el artículo 27.2, que queda como sigue: *“(...) para lo cual se actuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.”*.

Por otra parte, se procede a eliminar el apartado séptimo del artículo 29.

Observación 3.5. En el artículo 31 se hace una consideración sobre el plazo expresado por horas en atención de lo que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Adaptación. Se toma en consideración la observación formulada y se procede a modificar la expresión “cuarenta y ocho horas” por el de “dos días”. Esta misma modificación se realiza en el artículo 47.1.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:30	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMDL3YEG8UCVVCJ86NUTP9L5ER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observación 3.6. Se considera que se deberían detallar las funciones que corresponden a la Comisión Permanente en el artículo 44.

Adaptación. Aún tomando en consideración la observación propuesta, no se procede a la modificación del texto pues será cada centro, en uso de la autonomía que le otorga la normativa vigente, quien determinará las funciones de la misma.

Observación 3.7. Se considera que se debería aclarar si el equipo directivo es un órgano colegiado.

Adaptación. Aún tomando en consideración la observación, en la propia descripción que se hace en este apartado, se determina que es el órgano “ejecutivo de gobierno” de los centros y trabajará de forma coordinada, por lo que su naturaleza queda perfectamente definida. En este mismo sentido quedan perfectamente definidos los equipos docentes referidos en el artículo 60 como equipos de coordinación docente.

Observación 3.8. Se señala que en el artículo 53 se debería tener en cuenta que las delegaciones de competencias se deben realizar por el órgano que tiene atribuida la misma.

Adaptación. Aún tomando en consideración la observación, se considera que este reglamento es el texto normativo adecuado para determinar las citadas delegaciones.

Observación 3.9. Se señalan erratas en la numeración de los apartados en el artículo 55 y en la referencia a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que se hace en el artículo 57.2, así como a la cita del artículo 62.2.

Adaptación. Se procede a la corrección de las mismas.

Observación 3.10. Se especifica que las medidas disciplinarias serán ejecutivas solo si no cabe recurso ordinario en vía administrativa y que deberían diferenciarse en este sentido las faltas leves de las otras.

Adaptación. En el texto objeto de informe no se definen faltas leves o graves, sino “conductas contrarias a la convivencia” o “gravemente perjudiciales”. Por otra parte, son medidas correctivas de carácter educativo perfectamente asumidas en los centros y por la comunidad educativa, por lo que no parece necesario proceder a pormenorizar los detalles del procedimiento como si fuera un acto meramente administrativo, sin el carácter educativo inherente al mismo. Por todo lo cual, y dado que no se establecen recursos ordinarios en vía administrativa, no se considera pertinente la modificación de este apartado.

4. MODIFICACIONES REALIZADAS A INSTANCIAS DEL INFORME EMITIDO POR EL CONSEJO ESCOLAR DE ANDALUCÍA Y POR APORTACIONES DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES.

Observación 4.1. [Parte expositiva]. Se incluye en el párrafo decimoquinto (antiguo decimosexto) el texto “o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada”

Observación 4.2. [Artículo 7. Disposiciones generales]. Se incluye al final del apartado quinto el texto “determinando los aspectos específicos que afectan a cada enseñanza”.

Observación 4.3. [Artículo 8. El Plan de Centro]. Se incluyen en el apartado 3 las siguientes modificaciones:

- El subapartado i) del artículo 9.3 que hace referencia a los procedimientos de evaluación interna.
- El subapartado j) del artículo 9.4 que hace referencia a la planificación general de actividades culturales y artísticas del centro.

Observación 4.4. [Artículo 10. Guías docentes]. Se procede al cambio del título del artículo que pasa a denominarse “Artículo 10: Guías docentes para las enseñanzas artísticas superiores”. Por otra parte, se incluyen las siguientes modificaciones:

- En el apartado 3.d) se elimina la palabra “objetivos”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:30	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMDL3YEG8UCVVCJ86NUTP9L5ER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- En el apartado 3.g) se incluye al final el texto “*así como*” y se elimina “*y las faltas de asistencia*”.
- En el apartado 3.i) se incluye al final el texto “*incluyendo las adaptaciones de acceso al currículo y, en su caso, las adaptaciones no significativas*”.
- En el apartado 3.l) se incluye al final el texto “*en su caso*”.

Observación 4.5. [Artículo 11. Las programaciones didácticas]. Se procede al cambio del título del artículo que pasa a denominarse “*Artículo 11: Las programaciones didácticas para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño*”.

Observación 4.6. [Artículo 12. El reglamento de organización y funcionamiento]. Se incluyen las siguientes modificaciones:

- Incluir al final del apartado 2.a) el texto “*según las diferentes enseñanzas que se imparten en el centro*”.
- Incluir en el apartado 2.i), por partida doble, el texto: “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*”.
- Incluir en el apartado 2.k) el texto “*así como los criterios para la creación de Juntas de delegados y delegadas por cada una de las enseñanzas impartidas en el centro a que se refiere el artículo 78*”.

Observación 4.7. [Artículo 14. El proyecto de gestión]. Se procede a la eliminación del apartado 2.b) y a la reenumeración del resto de los apartados.

Observación 4.8. [Artículo 15. Autoevaluación]. Se incluye en el apartado 1 el texto “*En aplicación de lo establecido en el artículo 145 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo*”.

Observación 4.9. [Artículo 19. Propuesta del programa de investigación]. Se procede a la eliminación del siguiente texto al final del apartado 6: “*En cualquier caso, el profesorado no podrá participar en más de un programa de investigación a la vez*”.

Observación 4.10. [Artículo 22. Composición y régimen de funcionamiento de la Comisión de Programas de Investigación]. Se procede a la inclusión en el apartado 6 del texto “*de selección de los representantes de los centros docentes y de los asesores o asesoras expertos en las enseñanzas artísticas*”.

Observación 4.11. [Artículo 30. Competencias de la Junta de Centro]. Se procede a la inclusión en el apartado g) del texto “*o mayores de edad sujetos a patria potestad prorrogada o tutelada*”.

Observación 4.12. [Artículo 47. Régimen de funcionamiento del Claustro de Profesorado]. Se procede al cambio del periodo de antelación mínima que pasa de cuatro a cinco días.

Observación 4.13. [Artículo 53. Competencias de la persona que ejerza la vicedirección de ordenación académica]. Se incluye en el apartado p) el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*”.

Observación 4.14. [Artículo 55. Competencias de la persona que ejerza la jefatura de estudios adjunta para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño]. Se incluye en el apartado l) el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*”.

Observación 4.15. [Artículo 62. Departamento de orientación, formación y evaluación]. Se incluye en el apartado 1.b) el texto “*oído el Claustro de Profesorado*” y la palabra “*impulsar*” en el apartado 2.b).

Observación 4.16. [Artículo 63. Departamento de relaciones institucionales e internacionales]. Se incluyen en el apartado 1.b) los textos “*oído el Claustro de Profesorado*” y “*en proporción al número de*”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:30	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMDL3YEG8UCVVCJ86NUTP9L5ER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

alumnado de cada enseñanza”.

Observación 4.17. [Artículo 64. Departamento de investigación e innovación educativa]. Se incluyen en el apartado 1.b) los textos “*oído el Claustro de Profesorado*” y “*en proporción al número de alumnado de cada enseñanza*”.

Observación 4.18. [Artículo 65. Comisión de coordinación académica]. Se incluye el apartado 3.

Observación 4.19. [Artículo 66. Tutoría y designación de tutores y tutoras]. Se incluye en el apartado 2 el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*”.

Observación 4.20. [Artículo 67. Funciones de la tutoría]. Se incluye el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en los apartados 1.g), 2.e) y 2.f)

Observación 4.21. [Artículo 69. Departamentos de coordinación didáctica y otros departamentos de coordinación]. Se cambia “*evaluar*” por “*impulsar la evaluación de*” en el apartado 2.l)

Observación 4.22. [Artículo 73. Derechos del alumnado]. Se procede a la modificación de la redacción del punto c) que queda de la siguiente forma:

“c) A la orientación educativa y profesional personalizadas en el primer año y durante los estudios, para facilitar la adaptación al entorno educativo y el rendimiento académico, así como en la fase final con la finalidad de facilitar la incorporación laboral, el desarrollo profesional y la continuidad de su formación.”.

Observación 4.23. [Artículo 75. Deberes del alumnado]. Se procede a las siguientes modificaciones:

- Se incluyen los apartados h), k), l), m), n) y o).
- Se incluyen los textos “*de forma responsable*” y “*y cooperar al normal desarrollo de la misma*”, en el apartado i).
- Se incluye el texto “*de forma activa y responsable*” en el apartado j).

Observación 4.24. [Artículo 78. Junta de delegados y delegadas del alumnado]. Se incluye del apartado 5.

Observación 4.25. [Artículo 82. Funciones y deberes del profesorado]. Se incluye el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en los apartados 1.c) y 1.h).

Observación 4.26. [Artículo 83. Participación, derechos y colaboración de las familias del alumnado menor de edad]. Se incluye el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en el título del artículo y en los apartados 1, 2 y 3.

Observación 4.27. [Artículo 88. Incumplimiento de las normas de convivencia]. Se incluye el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en el apartado 2.d).

Observación 4.28. [Artículo 91. Conductas contrarias a las normas de convivencia y su corrección]. Se incluye el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en el apartado 2.

Observación 4.29. [Artículo 92. Correcciones de las conductas contrarias a las normas de convivencia]. Se incluye el texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en el apartado 1.b).

Observación 4.30. [Artículo 97. Procedimiento general]. Se procede a la inclusión del texto “*o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada*” en los a apartados 2 y 5.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:30	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMDL3YEG8UCVVCJ86NUTP9L5ER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observación 4.31. [Artículo 98. Reclamaciones]. Se procede a la inclusión del texto “o mayor de edad sujeto a patria potestad prorrogada o tutelada” en los apartados 1 y 2.

5. MODIFICACIONES REALIZADAS A PROPUESTAS DE LOS EQUIPOS DIRECTIVOS DE LAS ACTUALES ESCUELAS DE ARTE.

Observación 5.1. [Artículo 29. Composición de la Junta de Centro]. Se modifica la redacción de los apartados 1 y 2 del art. 29 que quedan de la siguiente forma:

“1. La Junta de Centro de las escuelas de arte y superiores de diseño con un número de profesorado igual o superior a cincuenta estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del centro, que ostentará la presidencia.*
- b) El vicedirector o vicedirectora de ordenación académica.*
- c) Seis profesores o profesoras que impartan docencia en el centro, en proporción al número de profesorado de cada una de las enseñanzas del centro. En el caso de que se impartan enseñanzas de Máster o se incluyan estudios de Doctorado, al menos uno de estos profesores o profesoras será preferentemente elegido de entre aquellos que impartan docencia en alguna de dichas enseñanzas o estudios.*
- d) Tres padres, madres o representantes legales del alumnado, elegidos de entre los padres y madres de alumnos menores de dieciocho años. Uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.*
- e) Cuatro alumnos o alumnas, en proporción al número de alumnado de cada una de las enseñanzas que se imparten en el centro. En el caso de que se impartan enseñanzas de Máster o se incluyan estudios de Doctorado, al menos uno de estos alumnos o alumnas deberá estar cursando alguna de dichas enseñanzas o estudios.*
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.*
- g) Un concejal o concejala o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle ubicado el centro.*
- h) El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría de la Junta de Centro, con voz y sin voto.*

2. La Junta de Centro de las escuelas de arte y superiores de diseño con un número de profesorado inferior a cincuenta estará compuesta por los siguientes miembros:

- a) El director o la directora del centro, que ostentará la presidencia.*
- b) El vicedirector o vicedirectora de ordenación académica.*
- c) Cuatro profesores o profesoras que impartan docencia en el centro, en proporción al número de profesorado de cada una de las enseñanzas del centro. En el caso de que se impartan enseñanzas de Máster o se incluyan estudios de Doctorado, al menos uno de estos profesores o profesoras será preferentemente elegido de entre aquellos que impartan docencia en alguna de dichas enseñanzas o estudios.*
- d) Dos padres, madres o representantes legales del alumnado, elegidos de entre los padres y madres de alumnos menores de dieciocho años. Uno de ellos será designado, en su caso, por la asociación de padres y madres del alumnado con mayor número de personas asociadas.*
- e) Tres alumnos o alumnas, en proporción al número de alumnado de cada una de las enseñanzas que se imparten en el centro. En el caso de que en el centro se impartan enseñanzas de Máster o se incluyan estudios de Doctorado, al menos uno de estos alumnos o alumnas deberá estar cursando alguna de dichas enseñanzas o estudios.*
- f) Una persona representante del personal de administración y servicios.*
- g) Un concejal o concejala o persona representante del Ayuntamiento del municipio en cuyo término se halle ubicado el centro.*
- h) El secretario o la secretaria del centro, que ejercerá la secretaría de la Junta de Centro, con voz y sin voto.”*

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:30	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMDL3YEG8UCVVCJ86NUTP9L5ER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observación 5.2. [Artículo 29. Composición de la Junta de Centro]. Se elimina el apartado 7.

Observación 5.3. [Artículo 48. Composición del equipo directivo]. Se modifica la composición del equipo directivo, por lo que la redacción del artículo queda como sigue:

- “1. Las escuelas de arte y superiores de diseño contarán con una dirección, una vicedirección de ordenación académica, una vicedirección de extensión cultural y artística, una jefatura de estudios para las enseñanzas impartidas en el centro que no sean del ámbito de las enseñanzas artísticas superiores, jefaturas de estudios de estudios adjuntas para las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño y una secretaria.*
- 2. El número de jefaturas de estudios adjuntas para las enseñanzas impartidas en el centro que no sean del ámbito de las enseñanzas artísticas superiores dependerá del número de unidades de cada centro. Así, para centros con hasta 19 unidades, no dispondrán de jefaturas de estudios adjuntas; para centros entre 20 y 29 unidades, dispondrán de una jefatura de estudios adjunta y para centros con 30 o más unidades, dispondrán de dos jefaturas de estudios adjuntas.”.*

Observación 5.4. [Artículo 59. Régimen de suplencias del equipo directivo]. Se elimina el texto “profesionales de artes plásticas y diseño” y se incluye el texto “impartidas en el centro que no sean del ámbito de las enseñanzas artísticas superiores” en los apartados 2 y 4.

6. MODIFICACIONES REALIZADAS A PROPUESTA DEL ÓRGANO PROPONENTE.

En el transcurso de la fase de redacción técnica de este proyecto normativo se ha venido a promulgar la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, publicada en el BOE de 30 de diciembre de 2020, por lo que se ha revisado el texto y se han introducido las siguientes modificaciones:

Observación 6.1. [Parte expositiva]. Se incluyen las siguientes modificaciones:

- En el párrafo séptimo de la parte expositiva con la inclusión del siguiente texto: “[...] en estos términos se pronuncia la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación [...]”.
- Se elimina el párrafo undécimo “El Real Decreto 96/2014, [...] de acuerdo con el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre”.
- En el párrafo decimosegundo (antiguo decimotercero), se han suprimido las referencias normativas a las enseñanzas artísticas superiores de arte dramático, de danza y de música; dejando, únicamente, el “Real Decreto 633/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Diseño”.

Observación 6.2. [Disposición transitoria tercera. Consejos Escolares]. Se añade un segundo punto en relación con la Orden de 7 de octubre de 2010, por la que se regula el desarrollo de los procesos electorales para la renovación y constitución de los Consejos Escolares de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Observación 6.3. [Artículo 7. Disposiciones generales]. Se añaden los puntos 7 y 8 con motivo de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Observación 6.4. [Artículo 8. El Plan de Centro]. Se incluyen las siguientes modificaciones en el apartado 2: se sustituye “el director o la directora” por “la Junta de Centro”, así como se elimina “la Junta de Centro” en la atribución de competencias, dejando solo al “Claustro de Profesorado”.

Observación 6.5. [Artículo 9. El proyecto educativo]. Se incluye el apartado 3.j). Asimismo, se modifica la expresión “podrá abordar” por “abordará” en el cuerpo del apartado 5. y la expresión

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:30	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMDL3YEG8UCVVCJ86NUTP9L5ER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

“*propios de la enseñanza*” por “*en el ámbito de las enseñanzas artísticas que les son propios*” en el apartado 5.c).

Observación 6.6. [Artículo 14. El proyecto de gestión]. Se procede a la corrección de la referencia del articulado de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo; siendo el “art. 127.m)” la referencia correcta. Asimismo, se procede a sustituir el texto “*del director o directora, previa información de la Junta de Centro*” por el texto “*de la Junta de Centro*”.

Observación 6.7. [Artículo 15. Autoevaluación]. Se incluye, en el apartado 5, el texto “*que estará en consonancia con el plan de mejora al que se refiere el artículo 9.3.j)*”.

Observación 6.8. [Artículo 19. Propuesta del programa de investigación]. Se elimina el apartado 7 porque se incluirá en la orden de desarrollo.

Observación 6.9. [Artículo 20. Convocatoria para la aprobación de programas de investigación]. Se incluye el texto “*desarrollo efectivo del mismo*” en el apartado 3. Asimismo, se incluye el apartado 4.

Observación 6.10. [Artículo 27. Órganos colegiados]. Se incluye el texto: “*En la composición de la Junta de Centro se deberá promover la presencia equilibrada de mujeres y hombres*”.

Observación 6.11. [Artículo 29. Composición de la Junta de Centro]. Se eliminan el punto 7 con motivo de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Observación 6.12. [Artículo 30. Competencias de la Junta de Centro]. Se incluye el término “*Aprobar*” en el apartado a) y el texto: “*En su caso, previo acuerdo de sus miembros, adoptado por mayoría de dos tercios, proponer la revocación del nombramiento del director o directora*” en el apartado e). Se incluye un apartado nuevo que ha sido designado con la letra b) y se procede a la sustitución del término “*informar*” por “*aprobar*” en el apartado c), por “*decidir*” en el apartado f) y por “*fixar*” en el apartado k). Por último, se sustituye “*informar*” por “*aprobar*” en el apartado j) y se incluye un apartado nuevo: el apartado q).

Observación 6.13. [Artículo 49. Funciones del equipo directivo]. Se incluye un apartado nuevo, en el punto segundo, que ha sido designado con la letra b).

Observación 6.14. [Artículo 50. Competencias de la persona que ejerza la dirección]. Se incluyen las siguientes modificaciones:

- Se sustituye, en el apartado 1.f) la expresión “*medidas disciplinarias*” por “*medidas correctoras*”.
- Se eliminan los antiguos punto 1.m), 1.n) y 1.o).
- Se incluyen los apartados 1.l), 1.m) y 1.n).
- Se procede a la reenumeración de los apartados del punto 1.

Observación 6.15. [Artículo 55. Competencias de la persona que ejerza la jefatura de estudios adjunta para las enseñanzas de artes plásticas y diseño]. Se incluyen las siguientes modificaciones:

- Eliminación del texto “*profesionales de artes plásticas y diseño*” e inclusión del texto “*impartidas en el centro que no sean del ámbito de las enseñanzas artísticas superiores*” en los apartados a), b), c), d), e), g), h), i), j), k) y n).
- Eliminación del texto “*para la enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño*” del apartado f).

Observación 6.16. [Artículo 59. Régimen de suplencias de los miembros del equipo directivo]. Se incluye, en los apartados 3 y 4, el texto: “*por la persona que ejerza la jefatura de estudios adjunta, en su caso. De no ser posible, será suplida [...]*”.

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:30	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMDL3YEG8UCVVCJ86NUTP9L5ER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

Observación 6.17. [Artículo 60. Órganos de coordinación docente]. El número máximo de departamentos de coordinación didáctica que se indica en el apartado 2 de este artículo se ha elevado de ocho a nueve.

Observación 6.18. [Artículo 80. Derechos del profesorado]. Se modifica la redacción del apartado 2.h) que queda de la siguiente forma: “A participar en la toma de decisiones pedagógicas que correspondan a la Junta de Centro, a los órganos de coordinación docente y a los equipos de profesores y profesoras que impartan clase en un mismo curso o ciclo.”

Sevilla, a fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE ORDENACIÓN Y EVALUACIÓN EDUCATIVA

Fdo.: Aurora M.^a A. Morales Martín

FIRMADO POR	AURORA MARIA AUXILIADORA MORALES MARTIN	03/08/2021 19:34:30	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	tFc2eMDL3YEG8UCVVCJ86NUTP9L5ER	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			